

**ACUERDO 0495/SO/21-03/2019**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLAHUAC Y MILPA ALTA**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos modificando, entre otros, los artículos 6° y 16 estableciendo:
  - 1) Que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información; y
  - 2) Que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

2. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la Ley General.
3. Que en términos del Quinto Transitorio de la Ley General, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), la cual fue publicada el día seis de mayo de dos mil dieciséis en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo primero de la LTAIPRC y el artículo 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y de la LTAIPRC.
5. Que en concordancia con el artículo 2 de la LTAIPRC, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
6. Que el artículo 21 de la LTAIPRC, establece quiénes son los sujetos obligados y los criterios para considerarlos como tal; mismos que se refieren a continuación: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la Ley de la materia.

Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LTAIPRC, el Órgano Garante tiene como fin:
  - Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas; interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la LTAIPRC y los que de ellas se derivan; y
  - Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la LTAIPRC, y demás disposiciones aplicables.
8. Que en virtud a las nuevas competencias que tiene el Instituto, y a efecto de brindar certeza jurídica, resulta de la mayor relevancia difundir el listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la LTAIPRC y de la LPDPPSO, es decir, de los sujetos obligados ante quienes las personas pueden ejercer su derecho de acceso a la información, o bien, donde pueden localizar la información que sea de su interés.
9. Que para la integración del Padrón, el Instituto ha considerado la normativa aplicable y naturaleza jurídica de cada uno de los sujetos obligados, en el ámbito local, a efecto de poder integrar a los mismos de acuerdo con lo que establecen los artículos 6° y 16 Constitucionales, ya sea por órgano de gobierno o sector al que pertenecen.
10. Que la fracción XXXVIII, del artículo 6 de la LTAIPRC y el artículo 41 de la LPDPPSO, disponen que las personas tienen el derecho a exigir a los sujetos obligados que informen y pongan a disposición en los medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de sus actividades, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevaron a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6° de la Constitución General de la

República; asimismo, el poder ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

11. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de Transparencia, expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), la cual fue publicada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicha ley.
12. Que el diez de abril de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la LPDPPSO, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley.

Siendo sujetos obligados supeditados a la LPDPPSO, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

13. Que los sujetos obligados de la Ciudad de México deberán cumplir con lo establecido tanto en la LTAIPRC, así como en la LPDPPSO.
14. Que para cumplir con los preceptos antes señalados y considerando a los sujetos obligados indicados en la Ley de la materia, el Órgano Garante tiene registrados al seis de marzo de dos mil diecinueve, un Padrón de 144 sujetos, distribuidos de la siguiente manera: 22 correspondientes a la Administración Pública Centralizada; 64 a Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares; 16 Alcaldías; 2 al Órgano Legislativo; 2 al Órgano Judicial; 7 al Órgano Autónomo; 10 a Partidos Políticos en la Ciudad de México y 21 Sindicatos en la Ciudad de México.
15. Que a fin de actualizar dicho Padrón, el Órgano Garante realizó un análisis del que se desprende lo siguiente:
  - A. Que con fecha once de diciembre de dos mil doce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se crea la *Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta*, como un órgano de apoyo a las actividades de la Jefatura de Gobierno, de las otrora Delegaciones Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta del entonces Distrito Federal.
  - B. Con fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se modifica el Diverso por el



que se crea la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta como un órgano de apoyo a las actividades de la Jefatura de Gobierno en las otrora delegaciones Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta de la Ciudad de México; en dicho decreto, se señaló que se creaba dicha autoridad como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Jefatura de Gobierno.

- C. Con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se notificó a este Instituto el oficio sin número signado por el titular de la Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, por medio del cual informó que el órgano desconcentrado denominado Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, pasa a formar parte de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, específicamente en la Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, pertenecientes a la Secretaría del Medio Ambiente.
- D. Lo anterior se corroboró con la publicación del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de enero de dos mil diecinueve.

Dicho reglamento dispone en sus artículos 7, fracción X, inciso F), numeral 1, así como en los Transitorios QUINTO y SEXTO lo siguiente:

...  
**Artículo 7°.-** Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...  
**X. A la Secretaría del Medio Ambiente:**

A) Dirección General de Calidad del Aire;

B) Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental;

C) Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental a la que queda adscrita:

1. Dirección Ejecutiva de Cultura Ambiental;

D) Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre;

**F) Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural a la que queda adscrita:**

**1. Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.**

**Transitorios**

\*\*\*  
**QUINTO.-** Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de las direcciones generales que se extinguen, por virtud de este Reglamento, se transferirán a las Unidades Administrativas que asumen sus atribuciones, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y la Secretaría de Administración y Finanzas.

**SEXTO.-** Los asuntos, competencia de las nuevas Unidades Administrativas, que antes de la entrada en vigor del presente Reglamento correspondían a otra Unidad Administrativa distinta, seguirán siendo tramitados y resueltos por las Unidades Administrativas que adquieren las atribuciones de aquellas.

De lo anterior se desprende que, la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, pasa a conformar una unidad administrativa denominada Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente de esta Ciudad.

Asimismo, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, y se pudo constatar que a la **Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta** no se le asignó Presupuesto para dicho Ejercicio.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno la desincorporación del padrón de sujetos obligados de la **Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta**.

Por lo planteado en los incisos A al D, se concluye que debe realizarse la siguiente modificación al Padrón de sujetos obligados:

a) Se procede a desincorporar del padrón de sujetos obligados a la **Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta**.

16. Que derivado de la desincorporación en el Padrón del sujeto obligado señalado, el Padrón de sujetos obligados queda conformado por **143 sujetos** distribuidos de la siguiente manera: 22 correspondientes a la Administración Pública Centralizada; 63 a Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares; 16 al Órgano Político-Administrativos; 2 al Órgano Legislativo; 2 al Órgano Judicial; 7 al Órgano Autónomo; 10 a Partidos Políticos en la Ciudad de México y 21 a Sindicatos en la Ciudad de México.

17. Que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 22, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es facultad de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, proponer al Pleno del Instituto, a través del Comisionado Presidente, la actualización del Padrón de sujetos obligados supeditados a las obligaciones establecidas en la LTAIPRC y en la LPDPPSO.
18. Que con base en la atribución conferida al Comisionado Presidente en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior del Instituto, se propone al Pleno del Órgano Garante el proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPPSO.
19. Que de acuerdo con los artículos 53, fracciones VIII, XLI y LXIV y 55 de la LTAIPRC, es atribución del Pleno del Instituto emitir las normas que faciliten su organización y funcionamiento; así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las que se deriven de la Ley de la materia y otras disposiciones aplicables.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la desincorporación del padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPPSO a la **Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tiáhuac y Milpa Alta**.

**SEGUNDO.** Corresponde a la **Secretaría del Medio Ambiente**, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el resguardo de los archivos que constituyen el fondo documental de la **Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tiáhuac y Milpa Alta**.

Asimismo, de acuerdo a las Disposiciones Generales, numeral Cuarto, inciso VI de los Lineamientos Técnico Generales, la información derivada de las obligaciones de transparencia de la **Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tiáhuac y Milpa Alta** que concluye su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet de la **Secretaría del**

**Medio Ambiente**, durante el tiempo señalado en la tabla de actualización y conservación de la información.

**TERCERO.** Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de la Institución que se extingue, se transferirá a la Unidad Administrativa que asume sus atribuciones, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, esto es, la **Secretaría del Medio Ambiente** asume las atribuciones de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

Por lo anterior, corresponde a la **Secretaría del Medio Ambiente**, a través de la Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, dar trámite y seguimiento a todas las obligaciones derivadas de la normatividad aplicable, que de forma enunciativa mas no limitativa son: publicar las obligaciones de transparencia y dar trámite a las solicitudes de información correspondientes a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo al titular de la **Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta** para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a las Unidades Administrativas del Instituto para que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se derivan del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPPSO, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.





Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
COMISIONADO CIUDADANO



**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
COMISIONADA CIUDADANA



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA CIUDADANA



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO**  
COMISIONADA CIUDADANA



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
SECRETARIO TÉCNICO